JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo No. 2020-00189-00.

Demandante, BANCOLOMBIA S.A

Demandada, EDILSA RINCON CASTIBLANCO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Ofíciese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

Se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ORTIZ DIAZ

